

Los órganos gestores de las Consejerías y Organismos adoptarán las medidas oportunas para que los gastos se realicen con constancia de crédito, cuidando especialmente del cumplimiento de esta norma.

2.- La estructura y forma de dicha rendición de cuentas, así como la contabilidad auxiliar y el control de dichas habilitaciones o pagadurías, se sujetarán a las normas que, a tal efecto, se dicten por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3.- Teniendo en cuenta las cantidades justificadas en las cuentas y lo establecido en el artículo 5º.2, se expedirán por las oficinas gestoras correspondientes los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos que procedan. Dichos documentos se expedirán, en todo caso, en firme y a favor de la cuenta de gastos de funcionamiento correspondiente, con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que corresponda el gasto realizado, siendo propuestos por la autoridad que sea competente para la ejecución del gasto, e implicando la autorización de todos los gastos incluidos en dicha propuesta.

Artículo 7º.-

1.- Las Intervenciones Centrales, Delegadas y Provinciales fiscalizarán los anteriores libramientos en el plazo de 5 días hábiles.

2.- El órgano de control emitirá informe en el que pondrá de manifiesto, en su caso, los defectos o anomalías observados o su conformidad con la cuenta. Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido a los jefes de las unidades administrativas que las propusieron.

3.- En el caso de que en el informe se hagan constar defectos o anomalías, el órgano gestor optará por alguna de las siguientes actuaciones:

a) Si existe conformidad con el informe del Interventor, subsanará las anomalías en el sentido indicado, y tramitará de nuevo el libramiento a la Intervención.

b) En caso de disconformidad, el Consejero correspondiente podrá aprobar la cuenta, previo informe de alegaciones del órgano gestor en el que se haga constar que, pese a las observaciones del Interventor, la cuenta es susceptible de aprobación. En este caso, se acompañará al libramiento la Resolución de aprobación de la cuenta reparada y el informe de alegaciones, cursándose de nuevo a la Intervención. Una vez contabilizado, se remitirán por el Interventor a la Intervención General los siguientes documentos: copia de la Resolución de aprobación, de su informe y del informe de alegaciones del órgano gestor.

Semestralmente, se remitirá a la Comisión General de Viceconsejeros informe consolidado de dichas actuaciones, para su conocimiento.

Artículo 8º.-

Los órganos de tesorería de la Junta de Andalucía otorgarán una especial prioridad a las reposiciones del anticipo de caja fija, en el marco de las disponibilidades financieras.

Artículo 9º.-

El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, podrá suspender la disposición de fondos por las personas autorizadas de una determinada cuenta de gastos de funcionamiento, cuando en la gestión del anticipo de caja fija se observen irregulari-

dades o actuaciones que pudieran causar daño a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de todo tipo que pudieran exigirse.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- La atención de los gastos de funcionamiento de los centros docentes públicos se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, en desarrollo de la Ley 7/1987, de 26 de junio.

Segunda.- Cuando de conformidad con el artículo 3º de esta Orden proceda la expedición de libramientos a justificar, el procedimiento de justificación de los mismos se ajustará a las siguientes normas:

Las Intervenciones Delegadas y Provinciales fiscalizarán la cuenta justificativa de los pagos, emitiendo informe en el caso de opinión desfavorable, haciendo constar los defectos y anomalías observados.

En el caso de informe desfavorable, el órgano gestor optará por alguna de las siguientes actuaciones:

a) En el caso de conformidad con el informe del Interventor, subsanará las anomalías en el sentido indicado, y tramitará de nuevo la cuenta justificativa a la Intervención.

b) En el caso de disconformidad, el Consejero correspondiente podrá aprobar la cuenta, previo informe de alegaciones efectuado por el órgano gestor, en el que hará constar que, pese a las observaciones del Interventor, la cuenta es susceptible de aprobación. En este caso, se acompañará a la cuenta reparada la Resolución de aprobación y el informe de alegaciones, cursándose de nuevo a la Intervención, la cual la dará por justificada en los registros contables. Una vez contabilizada, se remitirán por el Interventor a la Intervención General los siguientes documentos: copia de la Resolución de aprobación, del informe del Interventor y del informe de alegaciones del órgano gestor.

Semestralmente, se remitirá a la Comisión General de Viceconsejeros informe consolidado de dichas actuaciones, a efectos de conocimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Las normas contenidas en el artículo 7 y Disposición Adicional Segunda serán de aplicación a los libramientos pendientes de justificar o de aprobación de la cuenta a la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una subestación denominada Aeropuerto, en el término municipal de La Rinconada (Sevilla).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó con fecha 14 de mayo de 1991, en la Delegación Provincial de Sevilla, de la Consejería de Economía y Hacienda, autorización administrativa y declaración de utilidad pública para instalar una subestación denominada "Aeropuerto", en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), cuya finalidad es atender la demanda de energía en 20 KV en la zona de distribución.

Segundo. De acuerdo en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre (Capítulo III, artículo 9º) que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre (Capítulo III, artículo 10º) que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, y que aprueba el Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado anuncio en el BOE (2 septiembre 91), BOJA (27 julio 91), BOP de Sevilla (29 julio 91), y Diario A.B.C. de Sevilla (5 julio 91).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7º del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vistos los preceptos Legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía.

RESUELVE

Autorizar a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de una subestación cuyas características principales serán:

Emplazamiento: Término municipal de La Rinconada (Sevilla), Subestación «Aeropuerto».
Finalidad: Atender el aumento de demanda de energía eléctrica a la correspondiente zona de distribución.
Tipo: Interior y Exterior.
Montaje exterior: En 132 KV.
Das celdas de salida de línea a 132 KV, en doble barra con By-Pass a una barra.
Una celda para el transformador.
Un transformador de 30 MVA 132/20KV en 20 KV.
Una cabina de salida de 20 KV de transformador.
Siete cabinas para salida de línea a 20 KV.
Una celda para servicios auxiliares.
Una cabina de reserva.
Equipo de medida, protección mando y señalización.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre Expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de 9 meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 15 de noviembre de 1991.- El Director General, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la instalación de una línea AT 220 Kv. DC interprovincial desde el apoyo núm. 205 de la línea Santiponce-La Lancha hasta la subestación Nueva Ecija en Ecija (Sevilla).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó con fecha 12 de marzo de 1990, en las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda de Córdoba y Sevilla, autorización administrativa y declaración de utilidad pública para instalar una línea A.T. 220 KV DC interprovincial desde el apoyo 205 de la línea «Santiponce-La Lancha», en Palma del Río (Córdoba), hasta la subestación «Nueva Ecijas», en Ecija (Sevilla).

Segundo. De acuerdo en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre (Capítulo III, artículo 9º) que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, y el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre (Capítulo III, artículo 10º) que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, y que aprueba el Reglamento de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado anuncio en el BOE (29 junio 1991), BOJA (10 mayo 1991), BOP de Sevilla (21 junio 1991), BOP de Córdoba (4 mayo 1991), A.B.C. de Sevilla (9 mayo 1991) y Diario «Córdoba» (2 mayo 1991).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7º del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos del Presidente de la Junta de Andalucía 223/1990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vistos los preceptos Legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía.

RESUELVE

1º. Autorizar a la empresa Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la citada instalación cuyas características principales son

Origen: Apoyo n° 205 de la línea «Santiponce-La Lancha» en Palma del Río (Córdoba).
Final: Subestación «Nueva Ecija» en Ecija (Sevilla).
Términos municipales afectados:

Provincia de Sevilla:
Ecija, Cañada Rosal y La Luisiana.
Provincia de Córdoba:
Palma del Río.

Tipo: Aérea doble circuito.
Tensión: 220 KV.
Longitud: 16,525 KM (15,250 KM en la provincia de Sevilla y 1,275 KM en la provincia de Córdoba).
Conductores: Cándor La-450 (AL-AC 455, 1 mm²).
Cable de tierra: Dos, AC-50 mm².
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: Vidrio Templado U-120 BS en amarre y U-120 BS en alineación.
Finalidad de la instalación: Alimentar de energía eléctrica a 220 KV a la Subestación «Nueva Ecija».

2º. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo sobre Expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no